

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos a D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso.—Página 382.
Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos a D. Juan José Ruano de la Sota, Diputado a Cortes.—Página 382.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que den anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 382.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Ramírez Ferreras, Administrador subalterno de los puertos francos en Arrecife de Lanzarote.—Página 382.
Otra ídem id. id. la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro del Moral y Sanjurjo, Depositario-pagador de la Tesorería de Hacienda de Santander.—Página 382.
Otra modificando la de 15 de Julio de 1913 y estableciendo nuevo cómputo del azúcar empleado en la fabricación de frutas al natural, en almíbar, mermeladas, etc.—Páginas 382 y 383.
Otra habilitando el puerto de Palmeira (Coruña) para la carga y descarga de géneros del Reino en régimen de tráfico de bahía.—Páginas 383 y 384.
Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Angel de la Puente, Inspector de Alcoholes en Montblanch.—Página 384.
Otra declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan durante el mes actual en las Aduanas y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.—Página 384.

tienen durante el mes actual en las Aduanas y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.—Página 384.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se observen las reglas que se publican para aplicación del indulto concedido por Real decreto de 27 de Junio último a todos los que hubieren perdido la nacionalidad española por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914, en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar dicha nacionalidad y que se hallen afectos a la jurisdicción civil.—Página 384.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de Sevilla, establecida en Cádiz, a los señores que se mencionan.—Página 384.
Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Esteban Ontañón y Valiente.—Página 384.
Otra concediendo a D. Pedro Hernández Redondo el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.—Páginas 384 y 385.
Otra relativa al concurso general de traslado (Maestros).—Páginas 385 a 388.
Otra declarando jubilado a D. Antonio Amorós Botella, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Páginas 388 y 389.
Otra ascendiendo a Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto de Tarragona, al Auxiliar tercero D. Luis Leal Sogorb.—Página 389.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de la carretera de Nonduermas a la de Albacete a Cartagena, provincia de Murcia.—Página 389.
Otra ídem id. id. las obras del trozo quinto de la carretera de Peñaflor a la de Fuenteovejuna al Castillo de las

Guardas, provincia de Sevilla.—Página 389.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario Oficial de la República Francesa publica, en su número de 13 del actual, el Decreto, de fecha 7 de los corrientes, que se inserta, relativo a prohibición de importar mercancías.—Página 389.
Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 389.
GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Lorca.—Página 389.
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando que desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza han correspondido a este turno de oposición y Colegio las vacantes que se mencionan.—Página 390.
MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Perito Inspector de la Comandancia de Marina de Santander.—Página 390.
Idem id. id. de la Comandancia de Marina de Valencia.—Página 390.
HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas que han sido ascendidos en turno de elección.—Página 390.
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Julio próximo pasado.—Página 390.
Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 392.
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de La Carolina y Porcuna (Jaén) y Requena (Valencia).—Página 393.
Anunciando haber sido nombrado don

José Rodríguez Ronco Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de La Coruña.—Página 393.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a doña Josefa Márquez Mesa Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).—Página 393.

Dirección General de Bellas Artes.—Destinos de personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 393.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de prórroga de la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Javier Ruiz, Auxiliar tercero de la Secretaría de este Ministerio.—Página 393.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio Central Hidráulico.—Abriendo información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Hornija en San Román de la Hornija, provincia de Valladolid. — Página 393.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Pozo de la Sal para que haga la transferencia del salto de aguas en el manantial "Peña del Gallo", en

término de dicha villa, reuniendo en una sola los de cinco molinos y dedicándole a la producción de energía eléctrica.—Página 394.

Idem a D. Miguel Hernández Nájera para efectuar obras de defensa contra el Guadalquivir en la finca Cortijo de Colonje, de su propiedad, en término de Palma del Río (Córdoba).—Página 394.

Resolviendo instancia de D. Fernando Nicolás Puy, en su nombre y como apoderado de su madre, doña Virginia Puy, y de sus hermanos, que se mencionan, en súplica de que por este Ministerio se declare que los derechos que dimanantes del expediente de aprovechamiento de aguas del río Gállego, correspondían a don Arturo Nicolás Gracia, sean transferidos a sus herederos; declarar a todos ellos subrogados en este expediente; reconocer la personalidad en él para lo sucesivo, y tener por aceptadas las condiciones que se le imponen para otorgar la concesión del aprovechamiento.—Página 395.

Resolviendo el expediente incoado en competencia por D. Juan Yanci y don Javier Arizmendi, al objeto de obtener la correspondiente concesión

para un aprovechamiento de aguas del río Bidasoa, en término de Vera (Navarra).—Página 396.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Arrendataria de Tabacos; Sociedad Anónima Industria y Ferrocarriles, y Compañía de los Ferrocarriles de La Poble.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que por haber sufrido extravío se declaran anulados, pertenecientes a los individuos que se mencionan. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Febrero del año actual. Idem de las defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Febrero del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Nicanor de las Alas Pumarín y Troncoso.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MANGEL DE BURGOS Y MAZO.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos a D. Juan José Ruano de la Sota, Diputado a Cortes.

Dado en San Sebastián a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MANGEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase anexo 2.º)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1919.

TOVAR

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. José Ramírez Ferreras, Administrador subalterno de los puertos francos en Arrecife de Lanzarote, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre último de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del ex-

pediente. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Julio de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro del Moral y Sanjurjo, Depositario-pagador de la Tesorería de Hacienda de Santander, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Julio de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Tesoro Público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro Directivo con motivo de una instancia de D. G. Gíles, propietario de la fábrica de conservas "Las Palmas", establecida en Alicante.

Resultando que en la misma se solicita la modificación de la Real orden de 15 de Julio de 1913, que exige sea el 30 por 100 de sacarosa, acusado en el análisis de cada caso, el límite máximo que sirva de cómputo para determinar si las frutas "en al-

almíbar" destinadas a la exportación, deben considerarse como tales o simplemente preparadas "al natural", y que para sustituir dicho cómputo se estudie un nuevo método de clasificación, con el fin de que la devolución correspondiente al azúcar empleado en los almíbares de frutas sea regulada en relación con el que se empleó realmente y no con la sacarosa encontrada por el análisis:

Resultando que pasado el expediente a informe del Laboratorio de ese Centro directivo, lo ha emitido en el sentido de que el límite fijado por la Real orden citada es demasiado restrictivo, porque al dictarse, no se tuvieron en cuenta los fenómenos de inversión de sacarosa en glucosa, debidos a la acidez de las frutas empleadas y a la temperatura elevada a que se preparan los almíbares, entendiéndose dicho Laboratorio que para clasificar las conservas como preparadas en almíbar, deben acusar, al ser analizadas, una continencia de 30 por 100 de azúcar cristalizable (sacarosa), o una suma de este producto y de la glucosa procedente del fenómeno químico de inversión, que reducida a sacarosa dé un minimum de "40 por 100" siempre que dicho azúcar reductor proceda exclusivamente de la inversión química de la sacarosa:

Considerando que, establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899, como base del régimen de devoluciones, en su artículo 11, "que los productos azucarados que se exporten al Extranjero, Islas Canarias y posesiones españolas, tendrán derecho en concepto de devolución del impuesto satisfecho por el azúcar empleado en la preparación de aquéllos" al percibo de unas cantidades que se regularon por la parte proporcional en que el azúcar nacional entrase en su composición; es evidente que la finalidad perseguida es la de que los fabricantes queden desgravados del impuesto de los azúcares que empleen, para ponerlos en condiciones de competir con los productos de igual clase, preparados en otros países, algunos de los que se surten para su fabricación de primeras materias adquiridas fuera de los mismos:

Considerando que al amparo de este régimen protector se han ido mejorando en nuestro país las clases de conservas de frutas exportadas, pasando desde las "al natural", que emplean la menor cantidad de azúcar, hasta las "en almíbar", sucedáneas de las mermeladas extranjeras, con lo que dicho ramo de fabricación ha adquirido mayor impulso, contribuyendo al aumento de la riqueza nacional, no sólo por lo que esta industria representa en sí, sino por lo que estimula

la de sus naturales auxiliares, como la fabricación de azúcares y producción agrícola inherente al cultivo de sus primeras materias y de las frutas empleadas, así como de envases de vidrio, hojalata y madera:

Considerando que los razonamientos que se consignan en el informe del Laboratorio son merecedores de tomarse en cuenta para la fijación del cómputo límite de clasificación de conservas de frutas en almíbar, y en su consecuencia, el derecho a la devolución debe regularse con arreglo a las cifras señaladas en el mismo, teniendo presente la fácil transformación de la sacarosa en azúcar reductor (glucosa), debido a la transformación que aquélla sufre durante las operaciones de fabricación, bajo la acción de los ácidos naturales de las frutas y el calor:

Considerando que al enumerar el citado artículo undécimo de la ley las diferentes clases de productos más corrientes en el mercado, cita, además de las frutas "en almíbar" y "al natural", las pastas de frutas, jaleas, etcétera, que también son productos análogos a los hoy denominados "mermeladas de frutas":

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se modifique lo preceptuado en la Real orden de 15 de Julio de 1913, en el sentido siguiente:

1.º Que para los efectos de abono de las cuotas que como devolución del impuesto sobre el azúcar, se señalan en la ley de 30 de Julio de 1918, se consideren como "conservas de frutas en almíbar, pastas de frutas" y "mermeladas y jaleas", las que contengan al ser analizadas, como minimum, un 30 por 100 de azúcar cristalizable (sacarosa), o una suma de este producto y de la glucosa procedente del fenómeno químico de inversión, que reducida a sacarosa dé como minimum un total de 40 por 100, y como conservas de frutas "al natural", las que no lleguen a ninguna de las dos cifras señaladas.

2.º Que se amplíen los términos en que los fabricantes exportadores deben declarar si las conservas de frutas son "en almíbar" o "al natural", comprendiendo "las mermeladas y jaleas"; pero haciendo constar que contienen más del 30 por 100 de sacarosa o más del 40 por 100 de sacarosa y glucosa no agregada, reducida ésta a sacarosa; perdiendo el derecho a la devolución del impuesto, si en el análisis no llegaran a acusar dichas proporciones.

3.º Que por los Negociados de exportación de las Aduanas no se admitan las facturas de exportación de con-

servas de frutas expresivas del derecho a la devolución de las cuotas señaladas en las disposiciones vigentes, si no se presentan, puntualizando debidamente los extremos antes señalados, o sean la clase del producto y el tanto por ciento límite que determina su clasificación; y

4.º Que las disposiciones que anteceden se apliquen solamente a las exportaciones cuyas facturas se presenten en las Aduanas, a partir del día siguiente de su publicación en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios fabricantes de salazón de pescado y de conservas y comerciantes del puerto de Palmeira, en la provincia de la Coruña, solicitando se habilite el expresado puerto para la carga y descarga de todos los géneros del Reino, en régimen de cabotaje:

Resultando que los interesados fundan su petición en que el desenvolvimiento progresivo de las fábricas de salazón y conservas hace preciso que se amplíen las clases de mercancías que se pueden descargar actualmente en virtud de la habilitación concedida por Real orden de 12 de Julio de 1902, fecha en la cual no tenía justificación exacta la demanda que hoy exigen las circunstancias, toda vez que la industria de fabricación referida no existía en aquella época:

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables, en conjunto, a la petición formulada:

Y considerando que el creciente desarrollo alcanzado por la industria conservera del puerto de Palmeira justifican la demanda que se formula y aconsejan su concesión, no tanto porque tal criterio, de hacer extensiva la autorización de los embarques a toda clase de mercancías, es el que se ha seguido con motivo de análogas habilitaciones, como porque favoreciendo los intereses industriales de aquella comarca, se contribuye al fomento de la riqueza nacional, sin perjuicio para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se amplíe la habilitación concedida actualmente al puerto de Palmeira, Ayuntamiento de Riveira, provincia de la Coruña, en el sentido de autorizar

el desembarque de productos extranjeros y coloniales nacionalizados que procedan de las Aduanas de Villagarcía, Riveira y Puebla, así como también el embarque con destino a la de Villagarcía de salazones y conservas, todo ello con documentos de la serie C, número 1.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Julio de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel de la Puente, Inspector de Alcoholes en Montblanch, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Julio de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Agosto próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Baco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real decreto de 27 de Junio último se concede habilitación para recobrar la nacionalidad española a todos los que la hubieren perdido por

haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914 y lo soliciten ante el Registro civil correspondiente en el término de seis meses, indultándoles a la vez de la responsabilidad en que se hallen incursos como prófugos o desertores del servicio militar.

Con arreglo al artículo 2.º de dicho Real decreto, este Ministerio debe dictar las normas para aplicación del expresado indulto en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar la nacionalidad española, en virtud de la referida disposición y que se hallen afectos a la jurisdicción civil.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos no alistados en la época legal y los prófugos que no dependan de la jurisdicción militar presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados dentro del mismo plazo de seis meses otorgado para recuperar la nacionalidad española, acreditando hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto objeto de la presente circular.

2.ª Las Comisiones mixtas cursarán dichos escritos a este Ministerio con los antecedentes e informes oportunos para su resolución definitiva.

3.ª Los indultados pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos del Reemplazo en que figuren o debieran haber figurado con arreglo a su edad, teniendo en cuenta su número de sorteo.

4.ª Las Comisiones mixtas y los Consulados de España en el extranjero se entenderán directamente para el curso y la recepción de instancias, notificación de resoluciones y cuantas incidencias dé lugar la aplicación del indulto.

5.ª Los indultados podrán alegar excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fallándose las que les asistieran en el año de su reemplazo con sujeción a las circunstancias que concurrieran en los mismos en 1.º de Enero del mismo año y las sobrevenidas con arreglo a las condiciones en que se hallaren en relación con la época de la sobrevivencia.

6.ª Las dudas que se ofrezcan al aplicar el citado Real decreto y la presente circular serán sometidas a este Ministerio para su debida aclaración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y propuesta de la Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Angel Matute y Valls, D. Fernando Camúñez del Puerto, don Carlos Urtubey y Rebollo, D. Enrique Díaz Martínez, D. Juan Portela y Rodríguez, D. José Agudo Sánchez, don Germán Muñoz Beato, D. Manuel Fraba Matalobos y D. Pedro Noriega Rubín, Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, con carácter gratuito, hasta que en los próximos presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien prorrogar por un mes, quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo, la licencia que viene disfrutando el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Esteban Ontañón y Valiente, para el completo restablecimiento de su salud. De Real lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Hernández Redondo en solicitud de que se le conceda el derecho a tomar parte en oposiciones, en turno de auxiliares, por haber obtenido en la licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras el premio extraordinario de Rivadeneyra:

Considerando que por Real orden de 13 de Mayo último se concedió el derecho a tomar parte en oposiciones en dicho turno a los Licenciados que hubiesen obtenido el premio extraordinario en los ejercicios del referido grado:

Considerando que, según informe del Rectorado de la Universidad Central, el premio Rivadeneyra fué instituido para alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, graduados de Licenciado o Doctor, con nota de sobresaliente, que hubiesen aprobado en el curso algunas asignaturas de los respectivos períodos, y consiste en un ejemplar de la "Biblioteca de Autores Españoles", que se adjudica mediante oposición entre los expresados Licenciados o Doctores al terminar el curso:

Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a don Pedro Hernández Redondo el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional del concurso general de traslado (Maestros), y vistos los artículos 67 a 85 del Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se corrijan los errores de que dan cuenta las Secciones administrativas de Primera enseñanza y los propios interesados, a saber:

El segundo apellido del Maestro número 1.784 es Hormigos; el nombre del 2.247 es Braulio; la Escuela adjudicada al 6.347, D. Ignacio Palencia, es Udaya - Ampuero - Patronato (Santander); el nombre del Maestro número 7.900 es Florencio; la Escuela adjudicada al número 9.200, D. Manuel Tovera, es la de Mallavia, de la provincia de Vizcaya.

El Maestro D. Félix Calavia, número 4.484, va a servir la plaza, Sección graduada de Treviana, en Logroño; la Escuela que se adjudica a don Miguel Durán Pérez, número 9.687, es la de Alameda, en la provincia de Málaga; el número 2.777, D. Ricardo Granero Gascón, va destinado a Cuatretonda, unitaria (Valencia); el Maestro número 6.450, D. Eduardo Talamantes, va destinado a la Escuela de Caracuel (Ciudad Real).

El número 278, D. José Roig Luña, pasa a servir la auxiliaría de la Escuela situada en la calle de Ciegos, número 42, en Sevilla; el número 326, D. Enrique Jiménez Cuenca, va destinado a la auxiliaría de la Escuela situada en la calle del Mesón del Moro, de dicha provincia, y al número 339, D. Andrés Garrido G. Valladares, se le adjudica la tercera auxiliaría de la repetida provincia, situada en el ex convento de San Jacinto.

El nombre del Maestro número 345, es José y no Jesús, que figura por errata del *Boletín*.

El nombre y apellidos del Maestro 2.250 son: Pedro Jesús Santos García.

El nombre del Maestro 2.787, es el de Tomás Villalpando; el de el 2.790, es D. Adriano Díez Villanueva; el del 2.794, es D. Luis Barrón; el del 2.792, es D. Antonio Targa, y va destinado a Palamós, Sección graduada (Gerona); el 2.804, es D. Ignacio Yurrita, y el 7.626, es D. Francisco Cádiz, y va a la Escuela de Villamayor de Calatrava, auxiliaría (Ciudad Real), consorte de la Maestra número 9.365, quedando subsanados en la forma expuesta los errores del *Boletín*; el Maestro D. Enrique Blesa, número 1.674, es consorte de la Maestra número 2.143, coincidiendo los dos en Escuelas de Onteniente (Valencia).

El número 3.808, D. Miguel Ferrándiz, va a Adzaneta de Albaida, unitaria (Valencia).

Al número 3.043, D. Antonio Laguillo, se le adjudica la Escuela unitaria de Cabezas de San Juan (Sevilla), y al número 9.586, D. Manuel Herrera, se le adjudica una auxiliaría en la misma población de la misma provincia.

El nombre del Maestro 4.269, es el de Jesús en vez de Juan, que, equivocadamente, consigna el *Boletín*, y el del número 6.459, es el de Isaac en vez de Juan.

El número 6.253, D. Matías Ramírez, va destinado a la Escuela de Muniesa, unitaria (Teruel), quedando subsanado el error de imprenta.

El Maestro D. Santos Arce, número 7.267, es consorte de la Maestra número 7.260, y coinciden en Ribera del Fresno (Badajoz).

Don Modesto Delgado Carrasco, número 7.681, va destinado a la auxiliaría desdoblada de Hornachuelos, en Córdoba, y el número 10.987, D. Miguel Escudero, pasa a servir la Escuela de San Calixto, mixta, en Hornachuelos, de la misma provincia.

El número 7.746, D. Rafael Gill, va destinado a la Escuela de Hinojosa (Cuenca), que es la que solicitaba.

El nombre del número 8.447, es Arsenio y no Antonio, como consigna el *Boletín*.

El Maestro número 9.375, D. Domingo González Cabrera, va destinado a la Escuela de Igüeste, Santa Cruz de Tenerife, y no a Guancha, como por error de imprenta consigna el *Boletín*.

El número 976, D. Ramón Delgado García, va a una de las Secciones de la graduada de Toro (Zamora), y el número 1.280, D. José Arias Ceresuela, pasa a servir otra Sección de la graduada de Toro, en cuyo punto coincidirá con su consorte, doña Pilar Lacalle, número general 1.298.

El Maestro D. Antonio Bendicho, número 2.950, pasa a servir a Arcos de Jalón (Soria), donde coincidirá con su consorte, número 3.219, y, por último, el número 981, D. Jacinto Mediavilla, no va propuesto para ninguna Escuela, como equivocadamente supone en su instancia.

2.º Que la propuesta provisional se modifique en los términos que a continuación se expresan, y que afectan a los siguientes Maestros:

El número 2.668, D. Diego Pérez Vélez, pasa a servir la Escuela número 4 del Puerto de Santa María (Cádiz), por haber fallecido el anteriormente propuesto, D. Miguel Mora, número 544. El Maestro número 5.067, D. Manuel Morillas González, es baja en el concurso, con arreglo al artículo 72 del Estatuto, y en su lugar pasa a servir la Escuela de Barajas de Mello, en Cuenca; el número 6.575, don Leopoldo Fernández Santa Eulalia, pasando a Pinilla del Valle, mixta (Madrid); el número 10.783, D. Antonio Alaminos Espinosa, y el número 10.925, D. José Villar, va destinado al correr la propuesta de que se trata, a la Escuela de Carrizosa (Ciudad Real). El número 5.096, D. Antonio Ticó, es baja en la propuesta por tener sesenta y nueve años cumplidos, y la Escuela de Montagut, en Gerona, pasa a servirla el número 5.523, D. Baldo-mero Balot, y la de Maspujols (Tarragona), se adjudica al 6.066, D. Leonardo Caballero; la de Rellinas, mixta (Barcelona), al 6.165, D. Bartolomé Robreño, y a la de Moyá, número 1 (Barcelona), D. Gumersindo Sanz, número 6.276. Es igualmente baja en el concurso el número 3.260, Sr. Gómez Navarro, de acuerdo con el parte del Jefe de la Sección de Valencia, destinándose a la Escuela de El Toro, unitaria (Castellón), al número 4.802, don Francisco Marco Clemente.

Asimismo es baja por fallecimiento el número 1.583, D. Luis Amezáa, y por esta causa se designa para la Escuela de Torrejón de Ardoz (Madrid) al Maestro número 2.422, D. Raimundo Losada García; para Loja, tercera sección de la primera graduada (Granada), al número 4.443, D. José Moya; para la primera sección de la segunda graduada de Loja, al número 5.314, D. Leo-

poldo Sánchez, y para la segunda sección de la segunda graduada de la repetida población al número 9.001, don Manuel Martínez.

La Escuela de Carcelén (Albacete), que figura adjudicada al número 6.144, D. José Pérez Requena, se excluye del concurso con arreglo a la Orden de 30 de Abril último, no correspondiendo Escuela al citado Maestro.

El Maestro número 1.539, D. Juan José de Goicolea, pasa a servir la Escuela de Guecho (Vizcaya) por exclusión del Sr. Sancho Romero, con arreglo al artículo 77 del Estatuto.

De acuerdo con lo manifestado por la Sección de Alicante respecto al Maestro D. Julio Banacholche, a quien equivocadamente se consignaba el número 2.250 bis, sin tener ni alegar el interesado la oportuna declaración de mejor derecho, se adjudique la Auxiliaría de Alcira, P. del Sufragio, número 12 (Valencia) al número 2.972, D. Manuel Gaspar Lacruz, que es a quien corresponde; la de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa) al número 3.089, D. Teodoro Causi; a la de Eibar, calle de Ribebarría (Guipúzcoa) el número 3.936, D. Alberto Casas, y a la de Zarauz (Guipúzcoa), el número 4.083, don Serafín Cuadrado.

Al Maestro número 2.642, D. Benigno Martínez Rodríguez, se le adjudica definitivamente la otra sección de la Escuela práctica graduada de Cádiz, que es la que le corresponde.

Al Maestro número 2.930, D. Bruno Laredo, se le destina a la Escuela Maricón (Pontevedra), toda vez que la de San Pedro de Arcos que pide está eliminada del concurso por haberse provisto mediante alegación de consorte; al número 3.514, D. Ricardo González Rivado, se le destina a la de Puentevedra (Orense), y en cambio y por consecuencia del anterior movimiento, el Maestro número 9.127, D. José Estirado, queda sin Escuela.

Al Maestro número 2.997, D. Celestino Montoto, se le adjudica la Escuela de Tineo, capital (Oviedo), omitida en la propuesta.

Al Maestro número 3.038, D. Francisco Martínez, le corresponde y se le adjudica definitivamente la Escuela de Torre-Ganza y Dualer, Torrelavega (Santander), quedando sin Escuela el 6.983, D. Francisco del Olmo, y destinándose a la de Finisterre (Coruña) al 5.541, D. Evelio Valero, que aparecía con la nota de adjudicada en la propuesta.

Al número 3.015, D. Jesús Esteban, se le adjudica la Escuela de Tremañes (Oviedo) por ser anterior al número 4.218, que sólo pedía El Llano, Escuela eliminada, de dicha provincia, quedando este último, por tanto, sin Escuela.

El número 3.880, D. Isidoro Tomás

Sausa, pasa a servir la Escuela de San Vicente de Torelló (Barcelona), toda vez que la de Vacavisas está eliminada por Real orden de 9 del corriente, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y el número 4.737, don Emilio Ejarque, pasa a servir la Escuela de Vallmoli (Tarragona).

El número 3.884, D. Miguel Guevara, que figura con adjudicadas, pasa a servir la Escuela de Vallada, calle de Santa Rosa, número 3 (Valencia), que reclama y le corresponde, pasando el 4.440, D. José Goig, a Altea la Vieja-Altea, unitaria (Alicante); el 4.570, D. José Tortosa, a la de Sallent (Valencia); el 5.535, D. Angel Ortega, a la de Benloch, unitaria (Castellón), y el 6.126, D. Jenaro de Rojas, queda sin ninguna Escuela.

El número 3.981, D. Marceliano López Campo, pasa a servir la Escuela de Barruelo de Santillana (Palencia) por corresponder la de Robledo de Torio a Maestra, según el parte de la Sección, quedando sin Escuela el número 6.328, D. Juan Villagrà.

El número 4.453, D. Alfredo Lahoz, va destinado a la de Manzanera (Teruel), que reclama y le corresponde, toda vez que el propuesto en principio, D. Manuel Collado, número 3.411, está separado del servicio activo.

Al número 4.867, D. Lucio Portillo, se le adjudica la Escuela de Mondragón (Guipúzcoa), que solicitó en octavo lugar; al número 5.685, D. Dionisio Campos, se le destina a la Escuela de Régil (Guipúzcoa), y el número 6.384 queda sin Escuela.

El número 4.959, D. Plácido Cebrián, reclama Rabé de los Escuderos, mixta, barrio de Lerma (Burgos), que le corresponde y se le adjudica, quedando sin ella, en cambio, el 7.060, D. Venancio Fuentes.

Al Maestro 5.353, D. Froilán Alonso Melón, se le adjudica la Escuela de Corullón (León), que reclama, a la que iba en principio el 6.645, D. Crescencio Llorente, que queda sin dicha Escuela.

Al número 5.546, D. Gregorio García, se le adjudica la Escuela que reclama de Fuentes (Cuenca), que figura en la propuesta con la nota de "pendiente de concursillo", quedando sin ella el 5.689, D. Francisco Aranda, a quien provisionalmente se le había adjudicado.

El Maestro 5.584, D. Abraham Martín, pasa a servir la Escuela de Campo de Cuéllar, mixta (Segovia), que reclama; el 6.075, D. José Vaquerizo, pasa a servir Monterrubio, mixta (Segovia), y el 8.101, D. Rafael Valle, se queda sin Escuela.

Al Maestro número 5.729, D. Severiano Sanz, que aparece sin Escuela, se le adjudica la de Almonacid de Zorita (Guadalajara), que reclama y le

corresponde; al 6.464, D. Francisco González Sánchez, se le adjudica definitivamente la de Real de San Vicente (Toledo); al 9.400, D. Esteban Rubio, se le adjudica la de Higuera de las Dueñas, unitaria (Avila), y el 9.669, D. Antonio Gil, queda sin Escuela.

Al Maestro 8.782, D. Julián Morales, se le adjudica la Escuela que reclama de Brazatortas (Ciudad Real), por ser la que le corresponde, quedando sin ella el 9.546, Sr. Soria, a quien se le adjudicó provisionalmente.

Al 6.509, D. Manuel Márquez, se le adjudica la de Barcarrota (Badajoz); al 11.226, D. Emilio Pinedo, se le destina a la de Almendral, desdoblada número 2, en la misma provincia.

Al número 6.264, D. Abundio Díaz, se le adjudica la Escuela que reclama de Marbella, auxiliaría desdoblada (Málaga), quedando sin efecto la primera propuesta a favor del Sr. Belón, porque este Maestro no servía Escuela al tiempo de solicitar. El número 6.164, D. José Pérez Requena, que reclama las Escuelas de Carcelén (Albacete) y Muchamiel (Alicante), queda sin ninguna, porque la primera ya se ha dicho antes que está excluida del concurso y la segunda no se debe adjudicar porque vacó en 30 de Noviembre último.

Al número 6.218, D. Modesto Ruf, se le adjudica la Escuela de Torregrosa (Lérida), que reclama, y el número 9.221, D. Emilio Viguera, queda sin Escuela. Al número 6.414, don Emiliano Rivera, se le destina a la de Calzadilla de Tera (Zamora), y el número 9.717, D. Eduardo Santiago, queda sin Escuela. Al número 6.512, D. Manuel Penas, se le adjudica la de Covelo-Lama, mixta (Pontevedra), y el número 11.193, D. Manuel Carballal, queda sin Escuela.

Al número 7.699, D. Maximino Canani, se le adjudica la segunda de las dos Escuelas que reclama, o sea la de Galápagos, mixta (Guadalajara), y el número 9.398, D. José Manuel Amado, queda sin dicha Escuela. Al Maestro número 7.280, D. José Alcalá, se le destina a la de Moreda (Granada), que reclama y le corresponde. Al número 7.267, D. José López Ríos, se le adjudica la de Fuentecén (Burgos), que reclama, y el 8.196, D. Albino Sastre, queda sin dicha Escuela.

Al número 7.878, D. Francisco Jiménez Renedo, le corresponde la Escuela que se le adjudica de Rágama-Peñaranda (Salamanca), con arreglo a la mejora de puesto que le concede la Real orden de 16 de Diciembre último, y el número 6.953, D. Eduardo de Ferrer, queda sin Escuela. Al número 8.206, D. Simón Lorenz, que reclama la de Cantavieja (Teruel), se le adjudica, quedando sin dicha Es-

cuela el número 9.419, D. Ismael Medina.

Al número 8.994, D. Fernando Barcia, se le adjudica la Escuela de Puentes (Coruña), y el 9.026, D. Juan Peón, va destinado a Mafián, segunda, (Coruña). Al número 11.090, D. Angel Testal, se le adjudica la Escuela de Alia, La Calera, anejo (Cáceres). Al número 11.215, D. Antonio Crispín Solís, se le destina a Higuera la Real, desdoblada, número 2 (Badajoz). Al número 9.029, D. Mannel Casarella, se le adjudica la Escuela de Doñas en Gondomar (Pontevedra); al número 9.786, D. José Antonio Fernández, se le destina a la de Soloveira, Villagareña de Arosa, mixta (Pontevedra).

Al número 11.174, D. Juan Manuel Rodríguez, se le adjudica la de Mouriscado, Mnodáriz (Pontevedra), y el número 11.592, D. José Ramón Gamallo, queda sin Escuela. Al número 9.265, D. Víctor Moreno, se le adjudica la Escuela de Serradilla, Sección graduada (Cáceres), que reclama, y el número 11.008, D. Juan García Sánchez, queda sin Escuela. Al número 9.224, D. Enrique Santos y López, se le adjudica la Escuela de La Solana, auxiliaría (Ciudad Real), y el número 11.027, D. Juan Pavón Pérez, queda sin Escuela.

Al número 9.599, D. Tomás Gallego, se le adjudica la Escuela de Villafranca del Cid (Castellón); al núm. 9.605, D. José María Villagrasa, se le adjudica la de Barrax, unitaria (Alicante), y al 9.707, D. Mauricio Belmar, se le adjudica la Escuela de Mahora, Sección graduada (Albacete); al número 9.203, D. Marcelo Royuela, se le adjudica la Escuela de Vega de Liébana (Santander), y el 11.261, D. Víctor Pérez Crespo, queda sin Escuela.

Al número 10.213, D. José María Juste, se le adjudica la Escuela mixta de Laguna del Marquesado (Cuenca), y al número 10.271, D. Abelardo Sánchez Vilar, se le adjudica la de Henarejo (Cuenca); al número 10.491, D. Andrés Gutiérrez, se le adjudica la Escuela de Castrillo de Valderaduey, mixta (León), y el número 10.828, don Timoteo Gómez, queda sin Escuela. Al número 10.523, D. José Salazar, se le adjudica la Escuela número 2 de Santiesteban del Puerto (Jaén), y el 10.666, D. Julio Campos, queda sin Escuela.

Al número 10.553, D. Manuel Ulla, se le adjudica la Escuela de Alias la Calera, anejo (Cáceres); al número 11.011, D. Félix López Galindo, se le adjudica la auxiliaría desdoblada de Zorita (Cáceres), donde coincidirá con su consorte, la Maestra número 10.553, y el número 11.197, D. Eloy Mendoza, queda sin Escuela; al número 11.174, D. Juan Bautista Núñez, se le adju-

dica la Escuela mixta, segunda, de Lamas (Lugo), y el Sr. López Pérez queda sin Escuela.

Al Maestro D. Antonio Jaurés Conde, a quien corresponde el número 10.990 bis, se le adjudica la Escuela de Torres Albanche (Jaén), que reclama; al número 11.248, D. José Guirao Tejero, se le adjudica la de Barriónuevo-Huéscaar (Granada); al número 11.357, D. Francisco de P. Medinos, se le adjudica la auxiliaría de Umbrete (Sevilla); al 11.514, D. Manuel Llorente, se le adjudica la auxiliaría desdoblada de Almonte (Huelva); a don Leandro Alejano, que figura en la propuesta con un año y once días, se le adjudica la otra auxiliaría de Almonte (Huelva); a D. Fernando Molina, que figura con siete meses y diez días, se le adjudica la auxiliaría desdoblada de Cumbres Mayores (Huelva), y a don Joaquín Valdayo, que figura con siete meses y dos días, queda sin Escuela.

Don Primitivo Ruiz Cortés, ingresado en 1.º de Mayo de 1917, le corresponde y se le adjudica la Escuela de Val-Golada, mixta (Pontevedra); al número 11.428, D. Vidal Lucas Cuadrado, se le adjudica la Escuela de Dos Iglesias-Forcairey, mixta (Pontevedra), y el número 11.569, D. Jesús Alonso Ríos, queda sin Escuela. Al número 11.387, D. Federico Neri, se le adjudica la Escuela unitaria del segundo distrito de Encinasola (Huelva), y el número 11.485, D. José Guillén, queda sin Escuela.

Al número 11.423, D. Antonio Martínez González, se le adjudica la Escuela mixta, que reclama, de Piñera Morfil (Oviedo), y el número 11.548, D. Florentino Arango, queda sin Escuela.

Al número 11.427, D. Pedro Mijares, se le adjudica la Escuela mixta de Leiriella, en Luarca (Oviedo); D. Emilio Alvarez Osorio, que figura en la propuesta con un año, un mes y veintidós días, se le adjudica la de Busmente, Villadón (Oviedo), y el Maestro D. Juan Sánchez, que figura con cuatro meses de servicios, queda sin Escuela.

El Maestro D. Melchor López Sotillo, ingresado el 1.º de Junio de 1918, número 1.308 de las listas del año 1915, va destinado a Lepe, Auxiliaría (Huelva), y D. Alfredo Montilla, que ingresó en Diciembre último, queda sin Escuela.

Al número 8.682, D. Francisco Fernández Alvarez, le corresponde y se le adjudica la Escuela mixta de Serrapio Aller (Oviedo), y se excluye, en cambio, al número 6.594, D. Paulino Suárez, propuesto en principio para dicha Escuela, porque, según el parte del Jefe de la Sección Administrativa de Oviedo, no lleva un año en la Escuela que hoy sirve, por permuta.

El Maestro D. Cándido Medina Lara, ingresado en 1.º de Junio de 1918, va destinado a la Auxiliaría número 2 de Olveira, en Cádiz, que le corresponde, y el Maestro D. Juan Lacoste queda sin Escuela.

A D. Antonio Miserachs, ingresado en 28 de Junio de 1916, le corresponde, con arreglo a la Real orden de 16 de Diciembre último, la Escuela que se le adjudica de Granja de Escarpe (Lérida); el Maestro 8.165, D. José Lanau, va destinado a Os de Balaguer (Lérida), y el Maestro número 9.214, D. José Alsina, queda sin Escuela.

Al Maestro D. José Rodríguez Cunquejo, ingresado por oposición en 18 de Abril de 1918, se le adjudica la Escuela de Ríoseco, en Calvos de Randín (Orense), por ser más antiguo que D. Teófilo Otero, propuesto en principio, y que queda sin Escuela.

El Maestro 11.602, D. Manuel González Ramos, queda excluido de la propuesta, porque la única Escuela de Suevos, Baña (Coruña) que solicita, ha sido incorporada al Estado y declarada de nueva creación por Real orden, según informa el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Al número 11.224, D. Ricardo Alvarez, se le adjudica la Escuela mixta de Pereira, en Trimo (Orense), que reclama. Al 11.253, D. Juan de la Cruz González, se le adjudica la Escuela mixta de Curra, Carnota (Coruña), y el Maestro D. Antonio Seoane queda sin Escuela. Y, por último, al número 11.454, don Pablo Marrero, se le adjudica la Escuela de Guanchara (Canarias); al número 6.269, D. Gabriel Uriarte, se le adjudica la Escuela unitaria de Bescosa (Toledo), y al 6.339, D. Juan Mayoral, la de Tiurana (Lérida).

3.º Que se tenga por firme y definitiva la propuesta, antes provisional, de Maestros, en cuanto no afecte a las modificaciones que se determinan en el apartado anterior.

4.º Que se desestimen, por las razones que a continuación se expresan, las instancias de los siguientes Maestros: La del Sr. Fernández Alvarez, número 3.916, en cumplimiento del artículo 73 del Estatuto. La de los señores Costa, Roigé, Sans, Basegana y Hossell, números 5.228, 5.498, 5.869, 6.276, 10.745 y 10.799, respectivamente, porque la Escuela de Vacarigas que solicitan está eliminada por Real orden de 9 del corriente, según se ha hecho constar en el primer apartado de esta Real orden.

Las de los señores Sánchez Cepero, número 9.119; Oya, número 11.279; Pérez Luque, antiguo interino; Matias Porcel, interino; Para, también del concurso de interinos; Huerta y Castañé, antiguo interino, porque la Escuela de

Morales que solicitan ya figura adjudicada definitivamente a D. José Alcalá, número general 7.280, preferente al ya citado de los Maestros que reclaman.

Las de los señores Llin, núm. 10.849; García Linares, 11.044; Aracil, 11.260; Porta, antiguo interino, y Ramírez, también interino, porque la Escuela de Mohora que solicitan se adjudicó definitivamente a D. Mauricio Belmar, número 9.707.

La del Sr. González Garrido, porque la Escuela de Liébana que reclama corresponde, según antes se ha dicho, a D. Marcelo Royuela, número general 9.203. Las de los señores Covisa, número 9.485; Puente, número 7.709; García Rodríguez, número 6.170; López Ferrán, antiguo interino; Plaza, también interino; Méndez, interino; Soniel, interino; Tannargo, núm. 4.284; Martín Rodríguez, antiguo interino; Grande, procedente de oposición; Valero, antiguo interino; Raence, interino; Lobillo, interino; Solano, también interino; Guillén, de oposición; Carrascosa, de oposición; Lafont, antiguo interino; Del Río, también interino; Garrido, Pechara, del concurso de Diciembre último; Rivas, interino; Torquemada, interino; Fernández y G. de Moya, Cea, antiguo interino; Sánchez Villegas, número 2.999; Ros, García, Juliá y Blanco, número 4.538; Guinea, núm. 4.703; Torres Fernández, número 5.620; Gimeno Minguijón, Moreno Martín, número 6.621; Forn, número 7.673; Ferrerans, número 9.160; Serra, 9.369; García Alvarez, 9.273; Fuente, 9.559; Hernández, 9.656; Pérez Lozano, 9.719; Juné, 9.790; Monferrer, 11.460; García Crespo, antiguo interino, y Calvé, también interino, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas definitivamente a Maestros de mejor número o de derecho preferente acreditado en el Escalafón.

Las de los señores Torre Montiel, antiguo interino; Carreras, también interino; Díez del Amo, interino; Alvarez Atrio, número 11.208; Sandoval, 11.097; Jiménez, 11.222; Alijalde, 11.374; Lorenzo, 11.463; Vicién, 6.489; Madrid Vázquez, antiguo interino; Alfonso Raga, García Izquierdo, Martínez Landel, Lombazo de la Torre, Goig, Soler Brotons, Tortosa Revert, Vaello Zaragoza, Barbocá Botella, Martínez Martínez, Jiménez Martínez, Torres García, Durá Pareja, Poch y March, Parra Rebollo, Ramos Boix y Moras García, por solicitar Escuelas no anunciadas o excluidas del concurso.

Las de D. Julio Suárez y D. Diego Corría, por no concretar en sus peticiones y por haber solicitado en distinta forma a la que ahora indican.

Las de D. Evaristo Roca y D. Arturo Utrilla, porque la omisión a que alu-

den obedece a que las Escuelas que solicitaron se han adjudicado a otros Maestros de mejor derecho.

Las de D. Paulino Bailo, D. Francisco Catalán, D. José María Sobils y don Juan Vilalta Roca, por no haber hecho presente a su tiempo la mejora de puesto que ahora alegan.

Las de los señores Campóu Rico, Villanueva Zamora, Carreto Casado, Herrera Ramos, González Palacios, Castro Navarro, Ruiz Resina, Pérez del Cerro, Marín Morales, Muñoz Pérez, Chamorro Merino, Forch y Carreras, por no coincidir los extremos que apuntan en sus reclamaciones con los que tenían consignados en sus primeras reclamaciones.

La de D. Angel Gómez Alonso, por no estar certificada la hoja de servicios que acompaña a su primera instancia, figurando en la misma varias raspaduras. La de D. Rafael Pardos, con arreglo a la regla 4.ª, letra A), de la convocatoria.

La de D. Antonio González López, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 76 del Estatuto. La de don Pedro Medel Alcocel, número 10.893, por su forma irrespetuosa y la inexactitud de las apreciaciones que consigna. La de D. Leonardo Caballer, de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto. La de D. Teófilo Otero Valeiras, porque la Escuela de Río seco, a la que en principio se le destinaba, se ha adjudicado definitivamente a D. José Rodríguez Cuquejo, y la de Santa Baya, que hoy solicita, no figura en el concurso.

La de D. Miguel de la Casa, con arreglo al artículo 82 del Estatuto; la de D. Lázaro Blanco, porque se le adjudica la que pedía con el número 14 de preferencia, sin que tenga fundamento adjudicarle la que llevaba el número 20 de dicho orden, como hoy pretende. La de D. Ulpiano Martín de la Mano, porque no constaba en la Sección administrativa el extremo que alega fuera de tiempo, porque solicitó voluntariamente y porque los hechos relacionados con el Inspector de Avila son ajenos al concurso, y debe hacerlos presentes en instancia aparte para proceder a lo que haya lugar.

La de D. Miguel Escudero, por haber solicitado en forma distinta a la prevista en la convocatoria, cambiando el nombre de la Escuela. La de don José Pérez Sánchez, por haberse sustituido la Escuela de El Llano por la de Tremañes, adjudicada definitivamente al número 3.015. La de don Ricardo Garrido Vidal, porque no pidió en su día la Escuela que hoy reclama. La de D. Gregorio Fernández Esteban, porque la Escuela de Peleas de Arriba está adjudicada al número 2.358, y la de Peñaansente al recla-

mate, que tiene el número posterior 3.197, y, por último, las de D. José Guillén García y D. Diego Vallecillos, por ser contrarias a lo prevenido en los artículos 157 y 158 del Estatuto.

5.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y los Inspectores provinciales den cuenta inmediata de los Maestros declarados incompatibles con las Autoridades y el vecindario que no estén comprendidos en la propuesta a los efectos de los oportunos nombramientos, con arreglo al artículo 131 del Estatuto.

6.º Que a reserva de lo prevenido en el número anterior se declaren desiertas en el concurso las siguientes Escuelas:

Provincias de Canarias: Alagero, Arugue, Mazo-Figueorte, Tanque, San Sebastián y Valverde; Gran Canaria, Haria, Ingenio.

7.º Que la Dirección general de Primera Enseñanza distribuya las ocho vacantes indicadas al turno que corresponda cuando convenga al buen servicio.

8.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias donde hoy sirven los Maestros propuestos, diligencien los títulos de éstos y expidan los traslados de sus nombramientos, con la advertencia de que deberán posesionarse de las nuevas Escuelas el día 1.º de Septiembre próximo.

9.º Que a su vez los Jefes de las Secciones administrativas de las provincias a las que se destinan los Maestros propuestos, comuniquen a las respectivas Juntas locales los oportunos nombramientos, previéndolas de la obligación en que se encuentran de dar posesión a los interesados en la citada fecha de 1.º de Septiembre próximo, sin necesidad de que en los títulos se consigne el cese en la anterior Escuela, con arreglo al artículo 88 del Estatuto; y

10. Que se declare ultimado y resuelto el concurso general de Maestros del corriente año, a los fines del artículo 84 del precitado Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cum-

plido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Antonio Amorós Botella, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al turno de antigüedad establecido por el artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por no haber tomado posesión D. Domingo Vidal, al Auxiliar tercero, D. Luis Leal Sogorb, por no haberla aceptado los que le preceden en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de Administración las obras de la carretera de Nonduermas a la de Albacete a Cartagena, provincia de Murcia, por su presupuesto de 148.002,04 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo quinto de la carretera de Peñaflor a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, por su presupuesto de pesetas 229.250,53.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADOS

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa publica en su número de 13 del actual el siguiente decreto interministerial, de fecha 7 de los corrientes:

“Artículo 1.º Queda derogada, a partir del 13 de Julio de 1919, con la reserva prevista en el artículo 2.º, la prohibición de importar todas las mercancías que quedaban citadas en el decreto de 13 de Junio último, con excepción de las enumeradas en la relación aneja al presente decreto.

Sin embargo, salvo lo convenido en acuerdos especiales, la importación de los vinos no podrá efectuarse más que por los puertos del Atlántico, Canal de la Mancha y mar del Norte.

Artículo 2.º La disposición del párrafo primero del anterior artículo no se aplica a las mercancías originarias o procedentes de los países de Europa comprendidos en la tarifa general. Todas las importaciones de mercancías originarias procedentes de estos países quedan sometidas a una autorización especial.

Relación aneja que se cita.

Número del Arancel, Ex. 16: Carnes conservadas por un procedimiento frigorífico.

Idem Ex. 68: Trigo espelta y comuña (en grano y harina).

Idem Ex. 84: Mosto de vendimias.

Idem Ex. 170 ter.: Mistelas.

Idem Ex. 171: Vinos de licor y de imitación.

Idem Ex. 173 bis: Vinos de pasas y todas las demás bebidas no expresadas.

Idem Ex. 315: Medicamentos compuestos: aguas destiladas alcohólicas.

Idem Ex. 461: Papel de periódicos.

Idem Ex. 580: Armas de guerra reglamentarias portátiles y las usadas en el extranjero (fusiles y carabinas).

Idem Ex. 581: Armas de comercio.

Idem Ex. 586: Cartuchos.

Idem Ex. 586: Projectiles.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Luquiños San Martín, de veinticuatro años, soltero, cocinero, natural de San Salvador (Pontevedra); falleció en Oporto el 10 de Octubre de 1918; Domingo Otero Rosas, de setenta y cuatro años, casado, sirviente, natural de San Martín de Aris (San'tiago de Compostela); falleció en Oporto el 17 de Enero de 1919; Juan Canals Tarrats, de treinta y tres años, comerciante, ca-

sado, natural de Barcelona; falleció en Matoziños (Oporto) el 20 de Mayo de 1919.

Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles María B. Vázquez, de treinta y un años, natural de Villafesteba (Lugo), casada con Manuel Valdés, hija de José y de María; Manuel Valdés Ulloa, de veinticinco años, casado con María B. Vázquez Cadalina, natural de Segán (Lugo), hijo de Rosendo y de Elvira; José Alonso Pérez, de diez y seis años, soltero, natural de Coaña (Oviedo), hijo de José y de Teresa.

Fallecimientos ocurridos a bordo del vapor español “Barcelona”.

Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Carbia García, de cincuenta años, maestro de obras, natural de Paraleda (Pontevedra), casado con Filomena Neira, e hijo de José y de Rosa; Manuel Vázquez Rey, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Arbás (Coruña), hijo de Luis y de María; Carmen González Varela, natural de Candelaria (Lugo), de diez y seis meses, hija de Ramiro y de Generosa; Angel Rodríguez Pumarada, de diez y nueve años, natural de Valle (Oviedo), hijo de Primitiva.

Fallecimientos ocurridos a bordo del vapor “Barcelona”.

Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Martínez Rodríguez, de cuarenta y dos años, casado, natural de Barro (Pontevedra), hijo de Candelonio y de Martina; Manuel Pita Rivera, de diez y siete años, soltero, natural de Sades (Coruña), hijo de Vicente y de Carmen; Esperanza Vilor López, de treinta años, casada con Leonardo Rodríguez, natural de Degrada (Lugo).

Fallecimientos ocurridos a bordo del vapor español “Barcelona”.

Madrid, 29 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Lorca se halla vacante, por defunción de D. Miguel García Alarcón, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus ins-

lancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez el partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Abril próximo pasado hasta el día 22 del corriente mes en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las siguientes vacantes:

- Naval, distrito de Barbastro.
- Huesa, ídem de Montalbán.
- Monroyo, ídem de Valderrobres.
- Camporrells, ídem de Tamarite.
- Mosqueruela, ídem de Mora de Rubielos.
- Used, ídem de Daroca.
- Villarluengo, ídem de Aliaga.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las ocho anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas; pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Director general, P. S., El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo quedado vacante la plaza de Perito Arqueador de la Comandancia de Marina de Santander, por Real orden de 15 de Julio del corriente año, se saca a concurso la plaza de Perito Inspector de dicha Comandancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre del año último (*Diario Oficial* número 255, páginas 1.710 y 1.711).

Madrid, 23 de Julio de 1919.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán y Cottés.

Habiendo quedado vacante la plaza de Perito Arqueador de la Comandancia de Marina de Valencia, por Real orden de 15 de Junio del corriente año, se saca a concurso la plaza de Perito Inspector de dicha Comandancia, con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre del año último (*Diario Oficial* número 255, páginas 1.710 y 1.711).

Madrid, 23 de Julio de 1919.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán y Cottés.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Funcionarios del Cuerpo de Aduanas, ascendidos en turno de elección.

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido a la escala inmediata superior de las de su categoría, en turno de elección, por ocupar el número 1 de los funcionarios de su clase, el Oficial segundo del Cuerpo de Aduanas, D. Justo Gómez Mallo.

Lo que se publica en este lugar, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 30 de Julio de 1919.—El Director general, P. S., Maximino F. Luanco.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos durante la primera quincena de Julio de 1919.

	PESETAS
JUBILACIONES	
D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1835, por Logroño	10.000,00
D. Restituto Estirado y Benito, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid	9.600,00
D. Enrique González y Garrido, Registrador de la Propiedad de primera clase de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Ignacio Dublé Barceló, Catedrático de Francés de la Escuela de Intendentes Mercantiles de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 3/5 de 12.000 pesetas, por Barcelona.....	7.200,00
Dofia Amalia Iglesia García, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Salamanca. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas,	

	PESETAS
4/5 de 6.000 pesetas, por Salamanca	4.800,00
D. Angel Miranda Pardera, Registrador de la Propiedad, de tercera clase, de Fraga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.800 pesetas, 4/5 de 4.750, por Huesca	3.800,00
D. José Ruiz Alguacil, Oficial segundo en la Tesorería de Hacienda de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Burgos	3.200,00
D. Francisco de Paula Romero y Alonso, Oficial primero de la Secretaría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas de 4.000, por Sevilla.....	3.200,00
D. Eusebio Olivera Gil, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 2/5 de 7.500, por Alicante.....	3.000,00
D. León Conde Marroquín, Oficial segundo de la Secretaría de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 2.400, 4/5 de 3.000, por Valladolid	2.400,00
D. Florentino Villanueva Olmedo, Oficial tercero de Administración civil en el Ministerio de Instrucción Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 3.000, por Salamanca.....	2.000,00
D. Mauricio Gonzalo y Atienza, escribiente de la Escuela Normal Central de Maestros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Soria	1.200,00
D. Eugenio García Iraola, Auxiliar numerario del Instituto de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 ptas., 3/5 de 2.500, por Oviedo	1.500,00
D. Balbino Gutiérrez Vidales, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.125 pesetas, 3/5 de 1.875, por Madrid	1.125,00
D. Eduardo Mussot y Rodríguez, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar segundo del Ministerio de Instrucción Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 800, 2/5 de 2.000, por Badajoz	800,00
Importan las jubilaciones...	61.625,00

	PESETAS
PENSIONES REMUNERATORIAS	
D. Juan Escolar y Cantalejo, Médico titular de Olombradas (Segovia). Se le declara con derecho a la pensión de 1.100 pesetas anuales, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 21 de Abril de 1919, por Segovia	1.100,00
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Margarita Funes y Galarza, viuda, huérfana de D. Luis, Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas, por Madrid	2.125,00
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña María Josefa Bedinx y Naranjo, viuda de don Enrique Cabadera y Ayala, Presidente de la Audiencia provincial de Las Palmas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.250,00
Doña Julia Alonso Fernández, viuda de D. Luciano Gisbert Hoel, Catedrático del Instituto de Córdoba. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de	1.500,00
Doña Ana María Escobar Escribá, viuda de don Adolfo Rey Escobar, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00
Doña Asunción López González, viuda de D. Domingo Martín y Martín, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de	825,00
Doña Juana Cesárea Muñoz Izquierdo, viuda de don Valentín Pellitero y Rived, Auxiliar facultativo de Minas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.125,00
Doña María del Pilar Dolores Cenarro y Forníes, huérfana de D. Gregorio, Registrador de la Propiedad que fué, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de	1.250,00
Doña María de la Concepción del Río Rojas, huérfana de D. Eduardo, Jefe de Administración de 3.ª clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María del Hénar Rojas Maldonado, en el disfrute de la pensión	

	PESETAS
de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de	1.500,00
Doña Anastasia Quintero Barriuso, doña María de la Concepción Huertas Criado y doña María de los Dolores, D. Teofanes y doña María del Carmen Huertas Quintano, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Teofanes Huertas, Oficial de cuarta clase a extinguir del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de	375,00
Doña Adela Baez Perito, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de	375,00
Doña María del Rosario Carrasquilla y Rodríguez, viuda, huérfana de don José, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Amalia Rodríguez Ojeda, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de	500,00
Doña Amalia Riba Batta, viuda de D. Enrique Javier Vidal y Valenciano, Catedrático de la Escuela de Intendentes de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	1.625,00
Doña Paula Laborda e Ibáñez, huérfana de don Eduardo, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de	625,00
Doña María y doña Matilde Díaz-Santos y Martínez, huérfanas de D. Enrique, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Victorina Martínez Ibáñez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	500,00
Doña Gregoria Echarte Sánchez, viuda de don Trifón Pacheco y Palomo, Jefe de Administración de tercera clase, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Navarra, de	1.500,00
Doña Elisa Arroyo y Veamurguía, viuda de don Emilio Pascual y García-Herrero, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Mon-	

	PESETAS
tepío de Correos, por Madrid, de	1.425,00
Doña Josefa Rosa Santos, viuda de D. José Félix Luján Sánchez, Torrero mayor de faros, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de	750,00
Doña Luz y doña María Urech y González, huérfanas de D. Eduardo Urech y Miralles, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Juana González Castro, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	2.500,00
Importan las pensiones de Montepíos	18.250,00
REMUNERATORIAS	
Doña Teresa Hernández y Hernández, viuda de don Roberto Fernández de Cuevas Acebal, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Salamanca, de	1.100,00
Doña Enriqueta Mauro Falces, viuda de D. Julián Grimán de Ursa, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Segovia, de	1.000,00
Doña Eufemia Iglesias García, viuda de D. Arturo Juárez, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Salamanca, de	1.100,00
Importan las pensiones remuneratorias	3.200,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Josefa Arrabal y Luque, viuda de D. Francisco Hoyo Aljama, ordenanza de la Administración de Propiedades e Impuestos de Córdoba. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.250, por Jaén	208,32
Doña Manuela Guillén Anido, viuda de D. Andrés Pérez Bayo, vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.800, por Coruña	300,00
Doña Restituta San José Expósito, viuda de don Baltasar Lozana Lajo, ordenanza de la Administración de Propiedades e Impuestos de Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valladolid	208,32

	PESETAS
Dña Magdalena Pascual Puerta, viuda de D. Pedro Tomeo Benedito, aspirante de primera clase de la Audiencia territorial de Burgos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Burgos.....	208,32
Dña Josefa Valdés Fontela, viuda de D. Andrés Campos Rodríguez, ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Coruña.....	250,00
Dña Elisa Tapia López, viuda de D. Manuel Cano Castillo, guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santander....	250,00
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.424,96
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Dña Vicenta Quintana Pizarroso, viuda de D. Ulpiano Francisco Chamero, obrero de Almadén. Se la declara con derecho de pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Dña Urbana Torres Mora, viuda de D. Dionisio Polonio Gil Hernández, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Dña Mauricia Barbo Rivet, viuda de D. Marcelino Dueñas Morale, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	61.625,00
Idem las pensiones remuneratorias.....	1.100,00
Idem las del Tesoro.....	2.125,00
Idem las de Montepíos.....	18.250,00
Idem las remuneratorias....	3.200,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.424,96
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
TOTAL.....	88.272,46

Madrid, 28 de Julio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Santos Carrera y otros, como Patronos de la Obra Pía "Escuela de la Sagrada Familia", fundada por doña Teresa Rábado y García, a favor de los pueblos de Soto de Campoo y Argüeso, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas.

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Escritura de fundación otorgada por la señorita doña Teresa Rábago García en Santander, a 23 de Septiembre de 1909, ante el Notario D. Bernardo Ortiz Díez.

2.º Real orden de clasificación del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 Mayo de 1910, declarándola como de beneficencia particular.

3.º Relación de bienes, consistentes en 70.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, en la Sucursal del Banco de España en Santander, depositados el 15 de Diciembre de 1909.

Resultando que del examen de los documentos relacionados aparece la voluntad de la fundadora en la cláusula primera de la escritura, que dice así:

"Se establece, constituye y funda, en el pueblo de Soto de Campoo una Obra Pía Escuela Católica gratuita, con carácter de perpetua, para los varones hijos de los vecinos de Soto y Argüeso, de cualquier edad que sean, desde la en que puedan valerse por sí mismos, para que asistan a dicha Escuela y reciban en ella la educación o instrucción convenientes."

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que en la fundación de la señorita Rábago García, por estar los bienes adscritos a la enseñanza gratuita en la Escuela primaria, que funda con la advocación de la Sagrada Familia, se realiza el fin benéfico en sentido estricto, y se cumple la condición indicada.

La Dirección General de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de la Fundación citada en cuanto al Impuesto de personas jurídicas, conforme a la ley citada: sin derecho a devolución de lo que tuviere pagado por dicho impuesto, si no acredita reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Vista la instancia presentada por D. Carlos Rivadenira y García Ibáñez, como Capellán Mayor del Hospital y Congregación de San Pedro, Apóstol de señores Presbíteros seculares naturales de Madrid, en nombre de la Fundación de D. Pedro de Espinosa, en solicitud

de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden de 25 de Abril de 1918, del Ministerio de la Gobernación, clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, confirmando en el Patronato a la Congregación del Apóstol San Pedro de Presbíteros naturales de Madrid, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado.

2.º Testamento otorgado por el D. Pedro de Espinosa en esta Corte, en 6 de Diciembre de 1656, ante el Escribano D. Agustín de Montoya.

3.º Codicilo del mismo señor otorgado también en esta Corte el 30 de Mayo de 1659, ante el Escribano don Juan de Torres.

4.º Copia del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, en la que como bienes aparece la inscripción de 9.759,46 pesetas de capital, con un ingreso líquido de 312,30 pesetas, que se invierten en las atenciones de la misma Fundación.

Resultando que D. Pedro de Espinosa, en su testamento y codicilo, fundó una memoria de misas y ordenó una limosna en la siguiente forma:

"Item; es mi voluntad que la dicha Congregación tenga obligación de dar de la dicha renta, treinta y tres reales para que el Capellán Mayor los reparta, por su propia persona, entre pobres mendigantes, porque me encomienden a Dios; y la restante cantidad que sobrase de los dichos ciento y diez ducados de renta en cada un año, las dejo a la Congregación de naturales para su gasto, las cuales fundo en renta perpetua."

Resultando que de la relación de bienes aparece un ingreso por esta fundación de 312,30 pesetas, distribuyéndose en las cargas de la misma y dejando un sobrante para la Congregación de 50,82 pesetas.

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 21 de Noviembre de 1913, en expediente número 10 de 1911, se declaró la exención del impuesto de personas jurídicas, a los Bienes del Hospital y Congregación de Presbíteros seculares naturales de Madrid; y que en cuanto a las fundaciones particulares, que la Congregación de Sacerdotes naturales de Madrid administra, no puede otorgarse el mismo beneficio en tanto no se solicite individualmente para cada uno de ellos, en la forma y con los requisitos prevenidos por el párrafo noveno, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, cuyo acuerdo ha originado este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, artículo 1.º, apartado F, declara exentos los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que de la aplicación de este artículo a la Fundación de D. Pedro de Espinosa, se deduce que sólo pueden obtener la exención del impuesto los 33 reales o sean 8,25 pesetas que el fundador destina a limosnas y las 50,82 pesetas que como

sobrante de la Fundación se destina a la misma Congregación reclamante, por estar declarada exenta en el expediente citado; no pudiendo alcanzar el beneficio a los productos de la inscripción que se destinan a misas y demás sufragios.

La Dirección General de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 24 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención del impuesto de personas jurídicas a la Fundación de D. Pedro Espinosa, por los bienes adscritos a limosnas a pobres y a la Congregación reclamante, sin derecho a devolución de las cantidades que hubiera pagado por el impuesto, si no acredita reclamación en plazo.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 11 de Julio de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor D. Carlos Rivadeneira y García Ibañez, Capellán Mayor del Hospital y Congregación de San Pedro Apóstol de señores Presbíteros seculares naturales de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general de Administración ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 4.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Porcuna (Jaén), por haber terminado la licencia que se le concedió, y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Idem íd. íd. de Requena (Valencia), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Director general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado D. José Rodríguez Ronco Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de La Coruña, se publica, conforme previene el Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 31 de Julio de 1919.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

7 JULIO 1919

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del

concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Josefa Márquez Mesa, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1919.—El Director general, P. A., Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso para la provisión de las plazas vacantes existentes en los Establecimientos de provincias del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y sobre acoplamiento de su personal en Madrid como trámite previo al concurso que ha de convocarse para cubrir las plazas que resulten vacantes en esta Corte, todo ello con sujeción a la nueva plantilla y reglas dictadas para su mejor cumplimiento del repetido Cuerpo, aprobada por Real orden de 19 de Abril último,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien resolver:

Que D. Pedro Burriel y García de Polavieja sea destinado al Archivo general de Simancas; que D. Luis Ximénez de Embun y Cantín lo sea al Archivo de Hacienda de Huesca; que D. Rafael Raga Miñana lo sea al Archivo de Simancas; que don Luis García Rives lo sea al Archivo regional de Galicia; que D. Fernando Vez y Prellezo lo sea al Archivo de Hacienda de Barcelona; que don Jesús Martínez y Ferrando lo sea al Archivo de Hacienda de Gerona; que D. Jesús Comín y Sagüés lo sea al Archivo de Hacienda de Zamora; que D. Amalio Huarte y Echenique lo sea a la Biblioteca Universitaria de Santiago; que D. José Montoto y González de la Hoyuela lo sea a la Biblioteca provincial de Cádiz; que don Francisco Cervera y Jiménez Alfaro lo sea al Museo Arqueológico de Cádiz; que D. Antonio Alcalá Wenceslada lo sea al Archivo de Hacienda de Huelva; que D. José Muñoz Llorente lo sea al Archivo de Hacienda de Cádiz; que D. Emilio Mochalez y Tauriz lo sea a la Biblioteca de Farmacia de esta Corte; que D. José María de Onís y Sánchez lo sea a la Biblioteca Nacional; que D. Eudasio Varón y Vallejo lo sea al Archivo Histórico Nacional, y que D. Manuel Pérez Bua lo sea a la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1919.—M. Benlliure.

Señor Jefe Superior del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Ruiz, Auxiliar tercero de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad fué concedida por Real orden de 27 de Junio último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919. El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL HIDRAULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 17 del corriente se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Hornija, en San Román de la Hornija, provincia de Valladolid, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Servicio Central Hidráulico, situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, y en las oficinas de la División hidráulica del Duero, en Valladolid. Las reclamaciones han de presentarse en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Durante el período de información deberá el Ayuntamiento de San Román de la Hornija, en unión de los Vocales asociados y en sesión extraordinaria convocada a tal fin, acordar y formalizar los auxilios necesarios para la ejecución de las obras, comprometiéndose a la entrega previa de los terrenos precisos para las mismas, y además al abono del 25 por 100 que expresa el artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911, que será satisfecho, pagando mensualmente, al tiempo de la construcción y como garantía prescrita por la ley, el 10 por 100 del importe de las obras ejecutadas, y el 15 por 100 restante en anualidades iguales, o en otro caso, a aceptar un recargo sobre la contribución territorial, cuyo repartimiento deberá ser hecho por el Ayuntamiento, también durante el período de información pública, en forma tal, que en el plazo de veinte años quede abonado el total importe del auxilio. De no ser cumplidas en su totalidad estas condiciones relacionadas con los auxilios, no podrá darse principio a las obras.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto del encauzamiento del río Hornija desde la raya divisoria del término municipal de Pedrosa del Rey con el de San Román de la Hornija hasta su confluencia con el Bajor, tiene una longitud de 9.166,92 metros, estando comprendidas estas

obras en el término municipal del segundo de los pueblos citados.

Este proyecto se ha dividido en dos trozos, comprendiendo el primero hasta el puente que da paso al camino vecinal de San Román a Toro, con una longitud de 4.831,06 metros; el segundo comprende desde el final del primero hasta su confluencia con el Bajor, con una longitud de 4.335,86.

El trazado del encauzamiento que se proyecta seguirá en líneas generales el cauce actual del río Hornija, suavizando las curvas muy pronunciadas que éste tiene en algunos puntos de su recorrido, a excepción del trozo comprendido entre el puente del Camino de Toro, y el desagüe del Molino de Abajo, que se separa el trazado del cauce actual del río, para marchar por la vaguada del valle. Este trozo es el comprendido entre los perfiles transversales números 67 y 78 del plano general.

La sección transversal de este encauzamiento será de forma trapezoidal, abadenada en la solera, y estará limitado por dos malecones, separados lo suficiente para que dejen libre una sección capaz de dar paso por ella a las máximas avenidas.

Las principales obras de fábrica que este proyecto comprende son dos presas vertederos, una en el perfil número 43 y la otra en el número 68, y un puente de hormigón armado para el camino de Las Bodegas, suprimiéndose los saltos que aparecen en el proyecto, según lo ordena la Real orden fecha 17 de Julio del corriente año.

Para el desagüe en el río de los arroyos que a él afluyen, se proyectan las obras de fábrica y encauzamientos parciales necesarios al objeto.

Madrid, 30 de Julio de 1919.—El Director general, P. A., Gelabert.

AQUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal al objeto de transformar los saltos de agua de cinco molinos harineros pertenecientes a los propios de la villa, en un solo salto, y con el caudal de 100 litros por segundo utilizar la energía resultante en la producción de electricidad, con destino al alumbrado público y privado de la villa e industrias públicas y privadas;

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 27 de Febrero de 1918, se presentó un escrito de oposición firmado por un vecino de Ontamín, que fué contestado por el Alcalde de Poza de la Sal a nombre del Ayuntamiento peticionario;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa, en sentido favorable y propone las condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse la concesión solicitada; y con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo provincial, Diputación y Gobierno civil de la provincia;

Resultando que el correspondiente proyecto aparece firmado por el Perito mecánico electricista D. Saturnino Guinea;

Resultando que enviado el expediente al Consejo de Obras públicas informa que no puede continuar la tramitación del expediente sin que

el proyecto esté autorizado por facultativo que tenga competencia oficial y se subsanen las deficiencias de no acompañar la carta de pago del importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en dominio público, así como las tarifas, y para esto se devolvió el expediente al Gobernador;

Considerando que han sido subsanadas todas las deficiencias señaladas y autorizado el proyecto por facultativo competente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Poza de la Sal la concesión solicitada para transformar los saltos de cinco molinos harineros de los propios de aquella villa en un salto con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Poza de la Sal para que haga la transferencia del salto de aguas en el manantial "Peña del Gallo", en término de dicha villa, reuniendo en uno solo los de cinco molinos y dedicándole a la producción de energía eléctrica con sujeción al proyecto firmado en Burgos a 31 de Marzo de 1919 por el Ingeniero don M. de Aguinaga.

2.ª Esta autorización no representa modificación en el derecho al uso de las aguas del citado manantial a favor del Ayuntamiento, ni entorpecerá la acción que se pueda interponer contra la propiedad de los cinco molinos y el subsiguiente derecho al uso de las aguas.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas en la provincia, a la cual se deberá dar cuenta del día en que empiecen y terminen, no pudiendo ser puestas en explotación sin que hayan sido recibidas por la misma.

4.ª Las obras darán principio a los seis meses de notificada la concesión, y estarán terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

6.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Hernández Nájera solicitando autorización para construir obras de defensa contra el río Guadalquivir, en la finca de su propiedad denominada "Cortijo de Calonge";

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes y durante el período informativo no se presentó ninguna reclamación;

Vistas las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, Consejo y Comisión provincial y Junta provincial de Sanidad, manifestando que las obras proyectadas por el Sr. Hernández no causan perjuicio a tercero ni a la salubridad pública;

Considerando que el artículo 52 de la ley de Aguas de 1879 dice que los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes;

Resultando que D. Miguel Hernández Nájera, contestando a la comunicación en la que se le transmitían las condiciones, hace observaciones a la primera y segunda;

Resultando que durante el plazo transcurrido en la tramitación del expediente ha aumentado la zona de ataque del río, por lo que se hace necesario ampliar las obras comprendiendo toda la parte atacada;

Considerando que puede ser presentado y aprobado por la Jefatura de Obras públicas durante la ejecución de las obras el proyecto que comprenda toda esta nueva zona;

Considerando que resulta realmente corto el plazo señalado para la ejecución de las obras, porque gran parte del año no se podrá trabajar en ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar a don Miguel Hernández Nájera la autorización solicitada para efectuar obras de defensa contra el Guadalquivir en la finca "Cortijo de Calonge", de su propiedad, en término de Palma del Río (Córdoba), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero D. Demetrio Caro, pudiéndose extender las obras de defensa a toda aquella zona que por nuevas socavaciones se considere necesaria, previa la aprobación del proyecto y replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la concesión.

3.ª Tanto al comienzo de las obras como a su terminación deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas y someter aquéllas durante su construcción a la vigilancia e inspección de dicha Jefatura o de los subalternos en quienes delegue.

4.ª El concesionario deberá quedar obligado a hacer en las obras cuantas modificaciones se le ordenen por la Administración por causa de interés general o en beneficio del Estado.

5.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, debiendo cesar por causa de utilidad y conveniencia pública si lo dispusiese la Superioridad, sin que el concesionario tenga por esto derecho a indemnización de ninguna clase.

6.ª Se cumplirán las leyes de Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario

las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Vista la instancia presentada por D. Fernando Nicolás Puy, en su nombre y como apoderado de su madre, doña Virginia Puy, y de sus hermanos, los cónyuges doña María Nicolás y D. Manuel Aranda, doña Natividad Nicolás y D. Carlos González y de doña Carmen Nicolás Puy, en súplica de que por este Ministerio se declare que los derechos que, dimanantes del expediente de aprovechamiento de aguas del río Gállego, correspondían a D. Arturo Nicolás Gracia, sean transferidos a sus herederos; declarar a todos ellos subrogados en este expediente, reconocer la personalidad en él para lo sucesivo, y tener por aceptadas las condiciones que se le imponen para otorgar la concesión del aprovechamiento:

Resultando que el concesionario don Arturo Nicolás Gracia falleció el 17 de Mayo próximo pasado:

Resultando que, por virtud de testamento otorgado en 31 de Diciembre de 1915 y de la ley, todos los derechos que de este expediente pudieran derivarse en favor de D. Arturo Nicolás corresponden a su viuda, como partícipe en la Sociedad conyugal, y sus cuatro hijos:

Resultando que, según comunicación del Gobernador de Zaragoza, para justificar el peticionario su calidad de heredero y mandatario de los demás copartícipes exhibió en aquel Gobierno civil certificación de defunción de D. Arturo Nicolás Gracia, expedida en 14 de Junio de 1919; escritura de testamento otorgada en 31 de Diciembre de 1915, y poder extendido a su favor en 20 de Junio próximo pasado:

Resultando que los citados herederos se comprometen a pagar en su día los derechos reales y demás impuestos que deben satisfacer por este aprovechamiento, al hacer las adjudicaciones testamentarias:

Resultando que el peticionario constituyó el depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, requisito que se había conceptualado como previo para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero último, fundándose en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por tratarse de un aprovechamiento que producirá una potencia de 10.000 caballos, se declaraban las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, por cuya razón puede aplazarse el deslinde del dominio público para realizarlo durante la ejecución de las obras, no como trámite previo al comienzo de las mismas:

Teniendo en cuenta lo prescrito por la Real orden de 21 de Mayo último por lo que se refiere al cambio de redacción de determinadas condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado; acor-

dar la transferencia, considerando en lo sucesivo a los citados herederos subrogados a D. Arturo Nicolás Gracia en sus derechos y obligaciones en este expediente; considerar aceptadas las condiciones y otorgar la concesión definitiva a nombre de doña Virginia Puy, viuda de D. Arturo Nicolás Gracia, como partícipe en la sociedad conyugal y sus cuatro hijos D. Fernando, doña María, doña Natividad y doña Carmen, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende limitada al caudal de 15.000 litros de agua por segundo, siempre que los lleve el río Gállego y sean sobrantes o no, derivados de éste por el Sindicato de Establecimiento de la acequia de Camarera o Claudeclans, mediante la presa de este Sindicato, para cuya utilización ha sido autorizado por la Junta general del mismo Sindicato. El desnivel concedido entre la toma y el desagüe es de 39,70 metros.

2.ª Las obras se ejecutarán, salvo las modificaciones consignadas en estas condiciones, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, redactado y suscrito por D. Juan B. Uriarte y bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, que cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones que a la concesión se impongan, pudiéndose introducir en aquél las modificaciones de detalle que las circunstancias locales aconsejen o que sean precisas para garantizar los intereses de los particulares o corporaciones a las que la concesión pudiera afectar.

3.ª La coronación de la presa recrecida del Sindicato de Camarera quedará en todos sus puntos un metro y treinta y cinco centímetros más baja de la plataforma del muro de ribera existente en la margen izquierda del río Gállego, en las proximidades de la misma presa.

4.ª El depósito que ha de ejecutarse para la toma de agua del Sindicato de Camarera y del aprovechamiento que se solicita, se establecerá en forma que no se pueda verificar la toma del nuevo aprovechamiento sin que el Sindicato derive el caudal a que tiene derecho preferente, debiendo, la disposición que se adopte, ser previamente aprobada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Antes de comenzar las obras se procederá a su replanteo por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras públicas de la provincia entre los afectos a sus servicios, debiéndose levantar acta de esta operación, en la que constará haber quedado señalado a la altura debida el enrase de la coronación de la presa y el emplazamiento de la casa de máquinas.

6.ª Las obras deberán dar comienzo dentro de dos años, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el de seis años, a contar desde la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la fecha en que se comiencen y terminen las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento final. Los gastos de replanteo e inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

7.ª En la concesión se entenderán incluidos los terrenos de dominio pú-

blico que hayan de ocuparse con las obras de la presa, canales de conducción, conducción forzosa, casa de máquinas y cuantos sean necesarios para cumplimentar lo dispuesto en la condición undécima.

8.ª La concesión se entenderá hecha, sin perjuicio de los derechos del Sindicato de Riegos, del pantano de la Peña y Riegos del Alto Aragón, o de sus derechohabientes, al agua que discurra por el cauce de la presa de Camarera, sobre la que discurriría, a no existir ésta.

Dentro del plazo de un año, a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, el concesionario presentará a la aprobación de las Jefaturas de la Segunda División de ferrocarriles, Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos y Dirección de los Riegos del Alto Aragón, los proyectos detallados de cruces del canal proyectado con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona; con el de Zuera a Olorón, y con las obras de riegos del Alto Aragón, viniendo aquí obligado a la buena construcción y conservación de las obras correspondientes.

10. La derivación de las aguas habrá de hacerse en forma que no se produzcan filtraciones que alteren el régimen del río, con perjuicio de las concesiones preexistentes, y serán devueltas al río sin merma alguna, sin que se destinen a aprovechamiento distinto del concedido y sin que se altere su grado de pureza.

El agua que circule por el canal podrá ser, no obstante, aprovechada para el servicio doméstico, agrícola o fabril, en la forma establecida en la sección 1.ª del título 4.º de la ley de Aguas.

11. Si por causa del establecimiento de la casa de máquinas o por cualquier otro motivo se produjesen socavaciones o erosiones en las márgenes del río, dimanadas de la alteración del régimen de éste, vendrá obligado el concesionario a defender dichas márgenes en una longitud máxima de 200 metros, sometiendo a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el correspondiente proyecto de defensa, para que ésta, previa inspección sobre el terreno, determine la zona que deba ser defendida. Igualmente defenderá, si fuere preciso, la parte en que está situada la Fuente de la Salud y el camino que a ella da acceso, en las proximidades de la misma.

12. La concesión del caudal de 15.000 litros de agua por segundo de tiempo se entenderá en el sentido de que el concesionario podrá derivar tal volumen de agua, cuando lo conduzca el río, en el punto en que se establece la derivación, sin que la Administración sea nunca responsable de las mermas que, por error o cualquier otra causa, pudiera sufrir, y quedando igualmente la Administración en la libertad más completa para disponer y ordenar el régimen, regulación y explotación de las obras hidráulicas, incluidas o que se incluyan en el plan de canales o pantanos, o que se ejecuten en virtud de la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, que estén comprendidas en el tramo del río Gállego, anterior al punto en que se establece la derivación o en sus afluentes, sin que el concesionario pueda, en ningún momento, entablar reclamación alguna.

por disminución de caudal, originado por el funcionamiento de alguna de dichas obras.

13. Se otorga la imposición de las servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de propiedad particular a los que afecten las obras proyectadas, previo el pago a los dueños de los predios por el concesionario, de las cantidades convenidas como precio de la parte ocupada, y de los daños y perjuicios que con la servidumbre se ocasiona, o de las que resulte de la expropiación forzosa, efectuada con arreglo a los trámites que la correspondiente ley y Reglamento establecen.

14. Que la concesión del aprovechamiento se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

15. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, con arreglo a las cuales se otorga.

16. Las obras se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, en virtud de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Y habiendo aceptado las condiciones anteriores los concesionarios y presentado póliza de 100 pesetas (según dispone la ley del Timbre), que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo,

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado en competencia por D. Juan Yanci y D. Javier Arizmendi al objeto de obtener la correspondiente concesión para un aprovechamiento de aguas del río Bidasoa, en término de Vera:

Resultando que pasado a informe del Consejo de Obras públicas, éste propone se otorgue la concesión a don Juan Yanci. Informe que hace suyo la Dirección en 19 de Mayo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Juan Yanci, vecino de Vera (Navarra), el aprovechamiento, con destino a usos industriales, de un caudal de 15.000 litros de agua por segundo derivado del río Bidasoa, en el tramo comprendido en el lugar llamado Enderlaza, jurisdicción de Vera y Lesaca, provincia de Navarra, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de replanteo definitivo que, antes de comenzarlas, presentará a la Jefatura de Obras públicas, el cual no deberá alterar el de fecha 16 de Septiembre de 1916, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Azarola; queda la altura de la presa definida por la cota de cincuenta y dos centímetros por debajo del intradós de la clave de la alcantarilla de la margen derecha, primera aguas abajo de la presa, no debiendo llegar el remanso, del que se presentarán los cálculos justificativos junto con el replanteo, en todo a caso a veinte centímetros por debajo del nivel del agua en estiaje a la salida del canal de desagüe

del aprovechamiento inmediatamente superior.

Acompañará también al proyecto de replanteo definitivo el perfil longitudinal del salto.

2.ª Deberán comenzar las obras a los dos meses de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID y terminarán en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

3.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

4.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, que podrán imponerse a la propiedad con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

5.ª Se constituirá un muro de mampostería hidráulica cimentado en roca y sobre la explanación a partir de la presa, en cuyo punto de origen de muro tendrá 2,10 metros de altura, y su coronación se prolongará horizontalmente una longitud de 254 metros.

6.ª En la parte del terraplén del ferrocarril, afectado permanentemente por el remanso, y cincuenta centímetros más sobre este nivel, se construirán muros de revestimiento de mampostería hidráulica.

7.ª La parte de terraplén comprendida entre la línea de muros determinada en la prescripción anterior y el fin del muro de defensa que se construya sobre la explanación, se revestirá de piedra en seco, exclusión hecha de los trozos en que existan pedraplenes.

8.ª El muro de defensa de la vía se establecerá a 2,50 metros del eje de aquella, para permitir la circulación de los agentes del ferrocarril por la explanación, y el proyecto del mismo en que se fijarán sus espesores se someterá a la aprobación de la primera División de ferrocarriles.

9.ª En el trozo de explanación en que se establezca el muro de defensa se construirán cunetas a cada lado de la vía; la cuneta del lado del muro será de 0,40 metros de profundidad y 0,60 de anchura, y la del lado opuesto tendrá 0,80 metros de profundidades y 0,90 metros de anchura, debiendo, además, quedar cubiertas en algunos trozos para que puedan circular y apartarse los agentes de la vía.

10. No se comenzará la construcción del estribo izquierdo de la presa sin que previamente se dé aviso a la Compañía del ferrocarril, con el fin de que ésta reconozca las cimentaciones del muro existentes y se tomen las debidas precauciones de seguridad al paso de los trenes.

11. Todas las obras expresadas se ejecutarán por el concesionario en condiciones análogas a las construídas por la Compañía del ferrocarril en otros puntos de la línea, y bajo la inspección y vigilancia de la Primera División de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, para lo cual el concesionario avisará con la debida anticipación la fecha en que hayan de comenzar, quedando además dicho concesionario obligado a completar, modificar o ampliar las obras antes indicadas, si a juicio de la Primera División de ferrocarriles se juzgase necesario al efectuar el reconocimiento y recepción de las mismas.

12. Antes de comenzar las obras el concesionario depositará en la Caja de la Compañía del ferrocarril, y a disposición de ésta, una cantidad prudencial, que se fijará de común acuerdo, para responder de los jornales del vigilante de las obras y demás que puedan originarse con las mismas.

13. Son aplicables al caso, en todo cuanto sea posible, las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, especialmente la II y IV, y señalando para la ejecución de las obras el mismo plazo que se fije para la totalidad de las del salto.

14. Las turbinas o receptores hidráulicos tendrán la capacidad necesaria para aprovechar y convertir en corriente eléctrica los 15.000 litros por segundo solicitados.

15. Se establecerán las escalas salmoneas que determinan la ley y Reglamento de Pesca.

16. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

17. Como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, quedará subsistente la fianza constituida a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público, cantidad que será devuelta a su terminación si procediera.

18. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Navarra, en lo que se refiere a la parte hidráulica, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por inspección se ocasionen.

19. Una vez terminadas y previos los oportunos reconocimientos se extenderán, por triplicado, por la citada Jefatura, las actas de reconocimiento correspondientes, que se elevarán a la aprobación de la Dirección general, sin cuya aprobación y el cumplimiento de las presentes condiciones no podrá ponerse en marcha la instalación, ni será devuelto el depósito a que se refiere la condición 17.

20. Queda sujeta a las condiciones que para las de su clase previenen las leyes y disposiciones de carácter general de Aguas y Obras públicas, como también a las de Contrato y Accidentes del trabajo y Protección a la producción nacional.

21. Caducará en los casos previstos para las de su clase en la ley de Aguas y por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que anteceden.

Y habiendo aceptado el Sr. Yanci las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada, en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Navarra.